

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 11 de abril de 1970.—El Delegado provincial, Francisco Ferré Casamada.—3.882-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: C-1.740. R. L. T.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Via Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Ampliar y mejorar la red de alta tensión de los términos municipales de Bellvis.

Origen de la línea: Apoyo número 7, línea Bellvis-Archs.

Final de la línea: E. T. número 1.024, «Granja».

Término municipal afectado: Bellvis.

Tensión en kV.: 25.

Emplazamiento y denominación E. T.: Bellvis, E. T. número 1.024, «Granja».

Tipo y potencia: Intemperie. Un transformador de 20 KVA., de 25/0,380-0,220 kV.,

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Decreto número 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 21 de abril de 1970.—El Delegado provincial, Francisco Ferré Casamada.—1.223-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Orense por la que se concede autorización administrativa para la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), domiciliada en La Coruña, calle de Fernando Macías, 2, con Delegación de Zona en Orense, Curros Enríquez, 27, solicitando autorización para instalar líneas de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por los Decretos citados, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV., de 759 metros de recorrido, desde el apoyo de la línea Conchas-Verín en la finca de don Carlos Tresguerras hasta la nueva subestación (en proyecto) de Verín, que estará ubicada en la carretera de Chaves, contigua a la finca de don Alejandro André. De la subestación saldrán cinco circuitos más a igual tensión, cuyos primeros tramos serán paralelos a la línea anterior, para enlazar con las actuales líneas siguientes: uno a la de Feces, uno de reserva, dos de circunvalación a Verín y otro a la de Mao. Se utilizará conductor de aluminio-acero de 99,16 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos tipo pórtico para seis y tres circuitos en los tramos comunes, de hormigón precomprimido de 14 metros y postes también de hormigón precomprimido de 14 metros en los tramos independientes de cada circuito, y aisladores de cadena de dos elementos.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Orense 22 de abril de 1970.—El Delegado provincial, Marciano Ballesteros.—1.351-B.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. YN-5507.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra del Keles, S. A.», con domicilio en Zaragoza, avenida de Madrid, 123, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son:

Línea a 15 KV., con origen en actual línea subestación 45/15 KV., a sector «Embalsados Moncayo», y final en nuevo C. T. situado en el barrio de San Roque. Longitud de la línea: 154 metros, sobre apoyos de hormigón armado centrifugado y conductor cable aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Nuevo centro de transformación, tipo interior, de 400 KVA, de potencia y relación de transformación 18.435-9.55 ± 5-10 %, en el primario, y 398-230/230-133 V., en el secundario.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, así como Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos señalados de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobada por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Soria, 22 de abril de 1970.—El Delegado provincial.—1.265-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. Expediente A-73-69.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, número 14, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 13,2 KV., con origen en el apoyo número 30 de la actual a Romanzanas. Tendrá una longitud de 730 metros, conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, sobre postes de hormigón armado, aisladores de vidrio. Finalizará en centro de transformación que se proyecta, de 25 KVA., en Romanzanas.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Zamora, 16 de abril de 1970.—El Delegado provincial.—4.005-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convocan las V y VI Demostraciones Internacionales de Recolección de Forrajes*

Durante el pasado año de 1969, esta Dirección General de Agricultura dedicó dentro de su programa de mecanización de diversos cultivos un especial interés a la recolección, manejo y transporte de forrajes, fruto de esta atención fue la realización de un ciclo de Demostraciones dedicado a este importante aspecto del cultivo forrajero.

Es necesario continuar extendiendo entre los sectores agrícolas más interesados en este tipo de cultivo la información práctica que se deriva de estos certámenes, por lo que esta Dirección General de Agricultura ha decidido convocar y organizar un nuevo ciclo de Demostraciones, integrado por la V y VI Demostración Internacional de Recolección Mecánica de Forrajes, con objeto de dar a conocer a los agricultores las nuevas técnicas y elementos de recolección, acondicionamiento y conservación de forrajes.

La inscripción como participante a estas Demostraciones Internacionales de Maquinaria para Recolección de Forrajes deberá atenderse a las siguientes bases:

1.º Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes.

2.º Podrán presentarse cualquier clase de máquina o elemento que sea susceptible de realizar alguna de las operaciones de recolección, acondicionamiento y conservación de forrajes.

3.º Las pruebas correspondientes a estas Demostraciones públicas consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que está diseñada tal máquina o elemento y se desarrollarán a lo largo de toda la jornada sobre parcelas de prados, naturales y artificiales, cuya localización y condiciones agronómicas se especificarán con suficiente antelación, en fechas comprendidas entre el 1 y el 31 de julio del año en curso.

4.º La inscripción a esta V y VI Demostraciones es única; por consiguiente, las firmas participantes deberán presentar el material inscrito a las dos Demostraciones programadas.

5.º Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación—en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores necesarios para su accionamiento.

No obstante, la Dirección General de Agricultura tratará de facilitar a los participantes, siempre que previamente éstos lo soliciten, el alquiler de los tractores necesarios, siempre que se trate de marcas y modelos de uso muy extendido en España.

Este Centro Directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato a estas Demostraciones, siendo requisito indispensable para ello la participación en las dos Demostraciones.

Las firmas interesadas en participar en estas Demostraciones deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, teléfono 468-48-86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del día 10 de junio próximo.

6.º El material que haya de ser importado al único fin de estas Demostraciones podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas Demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas, en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trata de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

La interpretación de las bases de estas Demostraciones corresponden exclusivamente a la Dirección General de Agricultura y todo participante por el hecho de presentarse acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro Directivo.

Madrid, 27 de abril de 1970.—El Director general, Jaime Nosti Nava.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de mayo de 1970 por la que se concede a «Mecánica de la Peña, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapas laminadas en caliente, utilizadas en la fabricación de prensas hidráulicas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapa laminada en caliente, utili-

zada en la fabricación de prensas hidráulicas, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mecánica de la Peña, S. A.» con domicilio en Urduliz (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero laminada en caliente, calidad R St-37.2, según DIN 17.100 (P. A. 73.13.B.1.a), empleada en la fabricación de partes de prensas hidráulicas con destino a la exportación.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada mil kilogramos de material exportado se darán de baja, en cuenta de admisión temporal, mil trescientos cuarenta y un kilogramos con quinientos ochenta y siete gramos (1.341.587 kilogramos) de chapa laminada en caliente.

Se consideran mermas libres de derechos el 2,52 por 100, y subproductos aprovechables, el 24,91 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la Empresa, sitos en Urduliz (Vizcaya).

4.º Las importaciones y exportaciones se realizarán por la Aduana marítima de Bilbao.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 344.639 kilogramos de chapa laminada en caliente, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones deberán realizarse en el plazo de dos años a partir de la presente concesión, y las exportaciones, en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países, en los casos que lo estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

9.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de mayo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A .....	68,614	69,824
1 dólar canadiense .....	64,901	65,096
1 franco francés .....	12,600	12,637
1 libra esterlina .....	167,442	167,946
1 franco suizo .....	16,200	16,248
100 francos belgas (*) .....	140,195	140,616
1 marco alemán .....	19,162	19,219
100 liras italianas .....	11,066	11,099
1 florin holandés .....	19,184	19,241
1 corona sueca .....	13,389	13,429
1 corona danesa .....	9,271	9,268
1 corona noruega .....	9,738	9,767
1 marco finlandés .....	16,790	16,759
100 chelines austríacos .....	268,882	269,671
100 escudos portugueses .....	244,298	245,033

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.